

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 426
RADICACIÓN 2021-00071-00
RESOLUCION DE CONTRATO
SIN SENTENCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Trujillo valle, agosto dieciséis (16) del dos mil
veintidós (2022).

El abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, en calidad de apoderado del demandante GERMAN ROJAS MARTINEZ, radicó memorial solicitando la terminación y el archivo de este asunto, con base en una transacción comercial realizada extrajudicialmente y que favorece a las partes en el litigio, expresando además, que se encuentran a paz y salvo por todo concepto y que la misma se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil.

Considerando el despacho que la solicitud es viable, toda vez que el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes pedir al Juez del conocimiento la terminación anormal del mismo por transacción, se despacha favorablemente la misma, ordenando la terminación y el archivo del expediente, sin lugar a costas y el levantamiento de la inscripción de de la demanda respecto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-89852.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1°. ACEPTAR la transacción presentada por las partes, por encontrarse ajustada al derecho sustancial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso.

2°. DECLARAR la terminación del proceso de Resolución de contrato de compraventa, que promoviera en este juzgado, el señor VICTOR MANUEL MARIN contra los señores GERMAN ROJAS MARTINEZ y MARIA EDILMA PEREZ MORALES.

3° En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-89852, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, medida que había sido comunicada con oficio Civil

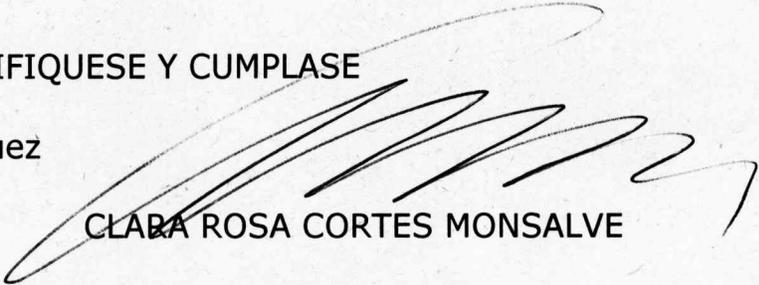
No. 198 del 5 de junio del 2021. Líbrese la comunicación para que se cancele la medida y se expida el certificado correspondiente.

4°. Sin lugar a costas. (Artículo 312 inciso cuarto del Código General del Proceso)

5°. Realizado lo anterior, notificado y ejecutoriado este auto archívese el asunto definitivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 71	
Hoy, agosto 18 de 2022 se notifica a las partes el Auto 426 de agosto 16 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Agosto 19, 22 y 23 de 2022